**Expediente n.º:** 768/2020
**Pliego de cláusulas administrativas particulares**
**Procedimiento:** Contratación de servicios de colaboración en gestión tributaria y recaudatoria en vía voluntaria

Alma María Centeno Calderón (1 de 1)
Secretaria - Interventora
Fecha Firma: 02/11/2020
HASH: 2f0fe3d9caeb4402804cf5dc77e2bfdb

**PLIECO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE RECIR LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIAEN VIA VOLUNTAIRA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR**

## CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

### 1.1 Descripción del objeto del contrato

### Objeto del contrato

Es objeto del contrato el **SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR (GUADALAJARA) en vía voluntaria** definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato tendrá por objeto tan sólo las actuaciones de carácter material, técnicas y de preparación que no impliquen ejercicio de autoridad, custodia de fondos públicos, ni dictado de actos administrativos. Tampoco podrá implicar el ejercicio de funciones reservadas al estatuto funcionarial, reservándose dichas funciones expresamente a los órganos y funcionarios municipales competentes.

### Necesidad a satisfacer:

La necesidad que se pretende cubrir con este contrato es implementar los medios materiales y personales cualificados, con el objetivo final de mayor eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria de este Ayuntamiento. Asimismo, se pretende una mejor atención al contribuyente, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**.** El adjudicatario no tendrá en ningún caso el carácter de órgano de recaudación y no formará parte del Ayuntamiento ni de su



Ayuntamiento de Fontanar
Plaza de la Constitución nº 1, Fontanar. 19290 (Guadalajara). Tfno. 949 331 212. Fax:

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 28

estructura-administrativa.

Codificación del objeto del contrato según tabla

CPV: 79110000-8 Servicios de asesoría

CPV: 79940000-5 Servicios de agencias de recaudación de fondos.

**División en lotes:**

No procede.

Se estima que las prestaciones objeto del contrato guardan una unidad y no pueden dividirse en lotes, ya que de lo contrario podría dar lugar a una incorrecta y

descoordinada ejecución del contrato. En el presente contrato se estima que concurren las razones señaladas en el apartado 3 b del artículo 99 de la LCSP ("*El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.")..*

## CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula duodécima.

## CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

La información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de FONTANAR, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a la que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: https://contrataciondelestado.es/, de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

Ayuntamiento de Fontanar

## CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Bases de licitación y valor estimado del contrato

Ayuntamiento de Fontanar



Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 28

El Presupuesto Base de Licitación del contrato. La retribución del presente contrato se fijará teniendo en cuenta exclusivamente los derechos efectivamente recaudados en periodo voluntario tras la aplicación del porcentaje definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares como remuneración de la adjudicataria.

El precio estimado del contrato es de 92.351,72 €, IVA incluido (76.323,74 € de base imponible más 16.027,98 € de IVA) correspondientes a los dos años de contrato y un año adicional de posible prórroga.

No obstante, el precio cierto del contrato será el que resulte de aplicación en cada momento tras comprobar los derechos efectivamente ingresados y el porcentaje ofertado por la adjudicataria.

Asimismo, se aclara que aquellos derechos efectivamente ingresados pero que sean recurridos en vía administrativa y/o judicial no serán objeto de resarcimiento económico a la empresa hasta que dicho procedimiento sea resuelto, en su caso, a favor del Ayuntamiento.

La determinación del presupuesto base de licitación, siguiendo lo establecido en el art. 309 de la LCSP, según el cual el sistema de determinación del precio de los contratos de servicios, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o de una combinación de varias de estas modalidades, en consideración a las comisiones previstas como máximas sobre lo recaudado, se ha fijado con base a lo que se está facturando ahora por una gestión de similar objeto, delegado por el Ayuntamiento a la Diputación de Guadalajara. Se considera que el mismo es adecuado a los precios de mercado, considerando los costes directos (costes relacionados con el personal, según Convenio Colectivo de aplicación, y costes relacionados con el material necesario para prestar el servicio)., aumentándose ocho puntos porcentuales debido a que en el presente contrato se pretende una mayor eficacia y, por tanto, dedicación y coste en pro de los intereses municipales.

El pago del precio por la prestación del servicio se efectuará contra presentación de facturas mensuales, previa verificación de la prestación del servicio contratado.

El precio definitivo del contrato será el que resulte de aplicar el porcentaje en que se hubiera adjudicado el contrato sobre el importe de los ingresos generados en vía voluntaria si así fueran ingresados.

Dada la complejidad en la determinación de la cuota a liquidar por parte de la Administración, y que el importe del precio del contrato por el adjudicatario vendrá determinado por el porcentaje ofertado correspondiente a los derechos efectivamente recaudados como consecuencia del desarrollo de los trabajos, el presupuesto del contrato debe entenderse como una estimación, ajustándose en cada momento a la realidad. Se prevé la posibilidad de una modificación máxima del precio del contrato, por este concepto, del 15% tanto al alza como a la baja por posibles decisiones políticas acerca de modificaciones de imposiciones en



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, Fontanar. 19290 (Guadalajara). Tfno. 949 331 212. Fax:

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 28

cuanto a tasas o impuestos municipales, sin que por ello la empresa pudiera reclamar ningún tipo de indemnización, asumiendo este riesgo- en el caso de reducciones fiscales; o incluso en el caso de impagos en periodo voluntario lo cual conllevaría una no remuneración a la empresa.

El contrato tendrá una duración inicial de dos años (2), contados desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo pudiéndose prorrogarse hasta TRES (3) años, es decir, un año (1) adicional. Estas prórrogas quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario. Asimismo, la prórroga será de obligada aceptación por parte del adjudicatario en caso de ser estimada conveniente por el Ayuntamiento, sin que por ello la empresa pudiera reclamar ningún tipo de indemnización, asumiendo este riesgo.

**CLÁUSULA QUINTA.- LOCAL HABILITADO**

El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición del adjudicatario un despacho en el municipio que tendrá por objeto prestar el servicio de colaboración y asistencia. En dicho local podrán celebrarse, cuando fuere necesaria, la asistencia técnico jurídica a los funcionarios municipales con competencia en materia de recaudación, así como reuniones con los contribuyentes.

El adjudicatario deberá dotar dicho local del material de oficina necesario para ejecutar adecuadamente el contrato y correr con su mantenimiento.

NO cabe la revisión de precios.

**CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN DEL**

El contrato tendrá una duración inicial de dos años (2), contados desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo pudiéndose prorrogarse hasta TRES (3) años, es decir, un año (1) más. Estas prórrogas quedarán condicionadas a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario. Asimismo, la prórroga será de obligada aceptación por parte del adjudicatario en caso de ser estimada conveniente por el Ayuntamiento, sin que por ello la empresa pudiera reclamar ningún tipo de indemnización, asumiendo esta circunstancia.

Inicio previsto del servicio el 01 de enero de 2021.

**CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



**Ayuntamiento de Fontanar**

Plaza de la Constitución nº 1, Fontanar. 19290 (Guadalajara). Tfno. 949 331 212. Fax:

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 28

**1.** La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2.** La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

**3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse:

Artículo 87 de la LCSP apartado a): Declaración sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del contratista, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Se acreditará mediante las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales



Ayuntamiento de Fontanar

Plaza de la Constitución nº 1, Fontanar. 19290 (Guadalajara). Tfno. 949 331 212. Fax:

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 28

podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

**Requisitos mínimos de solvencia**: la solvencia se entenderá acreditada habiendo alcanzado un volumen anual de negocio, referido al de mayor volumen de los tres últimos, de al menos **100.000,00.-€**

**3.2 Acreditación de la solvencia técnica o profesional**: Artículo 90.1 apartado a) LCSP:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

**Requisitos mínimos de solvencia:** Haber realizado **en los últimos TRES años, al menos, 3 contratos,** dentro del ámbito de actuación del objeto de este contrato, cuya cuantía sea igual o superior a la del presente contrato. En aquellos contratos que hayan tenido una duración inferior a la del presente, se determinará la cuantía aplicable a efectos de determinación de la solvencia de forma proporcional.

Se acreditará mediante certificados de buena ejecución, expedidos desde los Ayuntamientos correspondientes, que justifiquen la realización de trabajos de similares características al objeto del contrato, utilizando cualquiera de las aplicaciones informáticas y operativas contempladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Asimismo, el licitador, se comprometerá a adscribir para la ejecución de este servicio el siguiente equipo técnico no exclusivo:

**1 Delegado de la Empresa y Coordinador General** con experiencia acreditada mínima de TRES (3) años en la prestación de servicios de colaboración con la gestión tributaria y recaudación. El delegado responsable se encargará de dirigir el servicio y coordinar las relaciones con el Ayuntamiento. El Ayuntamiento podrá solicitar a la empresa adjudicataria la designación de un nuevo delegado cuando así lo justifique la marcha de los servicios contratados.

Ayuntamiento de Fontanar



Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 28

**1 Administrativo** con experiencia mínima acreditada de TRES (3) años en la prestación de servicios de colaboración con la gestión tributaria y recaudación.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de la vida laboral de los técnicos ofertados o certificados de las entidades en las que haya desarrollado los trabajos que acrediten su experiencia.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 28



**Ayuntamiento de Fontanar**

Plaza de la Constitución nº 1, Fontanar. 19290 (Guadalajara). Tfno. 949 331 212. Fax:

**4.** La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Todo ello sin perjuicio de que deba aportar la documentación establecida para el equipo técnico.

## CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa

### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La presente licitación tiene carácter manual debido a que el Ayuntamiento de Fontanar debido a los motivos expuestos en el informe de Secretaría, de fecha 2 de noviembre de 2020, obrante en el presente expediente.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante – plataforma de contratos del sector público, en el registro general del Ayuntamiento de Fontanar ubicado en la plaza San Matías núm. 3 de Fontanar (Guadalajara).

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 28

**9.4 Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Proposición para licitar a la contratación de los SERVICIOS DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN VIA VOLUNTARIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR (GUADALAJARA)". La denominación de los sobres es la siguiente:

**[SOBRE] «A»: Documentación Administrativa y Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

— **[SOBRE] «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos, así como una relación numerada de los mismos:

**[SOBRE] «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR**

**A) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.**

Documentos que acrediten la capacidad de obrar.

- Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera.

- Documentos que acrediten la solvencia técnica y profesional.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Asimismo, se aportará la siguiente documentación puntuable cuya ponderación depende de un juicio de valor:

- Proyecto técnico: Memoria técnica.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 28

- Proyecto técnico: Plan de Trabajo.

- Herramientas informáticas

- Plan de Formación.

Todo ello conforme lo estipulado en la prescripción décimo tercera del pliego de prescripciones técnicas particulares.

**[SOBRE] «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA**

**a) Proposición económica.**

«D/Dª_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,_____, n.º___, con NIF n.º_____, en representación de la Entidad_____, con NIF n.º_, enterado del expediente para la contratación del servicio de **COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA EN VIA VOLUNTARIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTO DE FONTANAR** por procedimiento abierto anunciado en el Perfil del contratante, publicado__, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por con base a las siguientes retribuciones, fijadas en porcentajes, sobre la recaudación efectivamente recaudada en vía voluntaria de los impuestos, tasas y demás derechos efectivamente recaudados descritos en los Pliegos por porcentaje de _____%

En_____, a___de_____de 20_.

Firma del candidato,

Fdo.:_____.».

**b) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.**

- Documentación acreditativa del equipo técnico a adscribir y su experiencia: Delegado responsable.

- Documentación acreditativa del equipo técnico a adscribir y su experiencia: Administrativo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Garantía Provisional**

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 28

***No se exige***

## CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, en relación al precio y calidad se atenderá a varios criterios de adjudicación. Serán los siguientes que se valorarán con un máximo de **100 puntos**.

**Criterios valorables automaticamente: Hasta 68 puntos**

**Criterios valorables mediante juicio de valor: Hasta 32 puntos**

Todo ello conforme lo estipulado en la prescripción décimo tercera del pliego de prescripciones técnicas particulares.

## CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Admisibilidad de Variantes

**NO se admiten variantes.**

## CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incursa en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Cuando el licitador oferte en su puntuación máxima los criterios de Mejoras y demás criterios de evaluación automática y la oferta económica se encuentren en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 28

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión. En la valoración de las ofertas no se incluirán las proposiciones declaradas desproporcionadas o anormales hasta tanto no se hubiera seguido el procedimiento establecido en el art 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de y, en su caso, resultara justificada la viabilidad de la oferta.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

Se dará preferencia a aquellas proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 28

carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

**CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá en sesión pública tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, previa convocatoria cursada al efecto.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres «A», que contienen la documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de juicios de valor.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a cinco días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada si fueran motivos que dieran lugar a su exclusión.

Si no hubiera ningún licitador con motivos de exclusión y, por tanto, subsanables, se procederá en ese mismo acto a la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, y a la evaluación por parte de la Mesa- que tiene carácter y composición predominantemente técnico.

Se dará a conocer públicamente la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

A continuación la Mesa procederá a la apertura de los [Sobres] «B» y evaluará y clasificará las ofertas.

A la vista de la valoración de los dos sobres la Mesa de Contratación ordenará de forma decreciente las ofertas, proponiendo al adjudicatario del contrato.

**CLÁUSULA DECIMOOCTAVA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 28

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

## CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo. El efectivo se depositará en la Caja General del Ayuntamiento de FONTANAR, en la forma y con las condiciones que se dicten desde la Tesorería municipal, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

## CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del Contrato

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 28

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde el primer acto de apertura de las proposiciones.

**CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se contemplan condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, teniendo en cuenta que en este proceso se incluye la Plataforma de servicios, que incluirá Registro, Registro Telemático, Sede Electrónica y Pasarela de Pagos.

Estas condiciones especiales se desarrollan en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Al desarrollar el Objeto del Contrato.

La adjudicataria será la encargada de organizar el Servicio ajustándose en cada momento a las necesidades del Ayuntamiento y a las directrices del Tesorero del Ayuntamiento de FONTANAR.

**CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Unidad encargada de l Seguimiento y Ejecución**

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 28

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato estará constituida por el Tesorero del Ayuntamiento de FONTANAR.

**CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Derechos y Obligaciones de las Partes**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista (artículo 197 LCSP).

24.1 Abonos al contratista

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada y con el visto bueno del responsable del contrato.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 28

24.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

24.3. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **1 AÑO** a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 28

24.4 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

24.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Subcontratación**

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, hasta un máximo de 10% del importe del contrato.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 28

prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Modificaciones Contractuales Previstas (artículo 204 LCSP)**

El contrato podrá ser modificado si cuando como consecuencia de las actuaciones de aplicación de los tributos resultaran ingresos derivados de la colaboración en materia de Gestión y Recaudación de Ingresos superiores a los inicialmente previstos de forma que aplicando el porcentaje para la determinación del precio, este excediera del valor establecido en el contrato. El importe de la modificación tendrá como límite el resultado de aplicar el porcentaje de adjudicación a las bases imponibles definitivas resultantes, con el límite del 15% establecido en el art. 204.1 de la LCSP.

Asimismo, el Ayuntamiento de Fontanar dentro de su potestad legislativa a nivel municipal en materia tributaria podrá reducir los tipos impositivos o, incluso, derogar normativas fiscales provocando una disminución de los ingresos, lo cual no dará lugar a reclamaciones indemnizatorias por parte del adjudicatario, quién asume esta circunstancia y posibilidad al participar.

**CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Sucesión en la Persona del Contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

**CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cesión del CONTRATO**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) ue el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 28

cesión.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

e) Que el cesionario preste la garantía definitiva que prestó el cedente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Penalidades por Incumplimiento**

**Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

**Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 28

establecida en la cláusula 21 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en l en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 10-20% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

**Imposición de penalidades**

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 28

naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 2
f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Responsable del**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 28

municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

— Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

— Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

— Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

— Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

— Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

— Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

**32.1 Confidencialidad**

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos del Ayuntamiento.

De conformidad con la Disposición Adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo devolver los datos tratados al Ayuntamiento de FONTANAR.

El ADJUDICATARIO queda expresamente obligado, durante la ejecución del contrato y por un periodo de cinco años a contar desde su

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 28

finalización, a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato de carácter confidencial o reservado que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del contrato.

Para garantizar la observación de esta obligación, el ADJUDICATARIO deberá informar a sus empleados del alcance y condiciones de la misma, respondiendo de todos los daños y perjuicios que su actuación pueda ocasionar. El personal del ADJUDICATARIO que, directa o indirectamente, pudiera tener acceso a información confidencial o reservada del Ayuntamiento de FONTANAR, deberá aceptar los términos de esta condición y comprometerse a su cumplimiento en todo en cuanto les resulte aplicable con carácter previo a recibir dicha información, sin perjuicio de la responsabilidad del ADJUDICATARIO.

El ADJUDICATARIO se compromete a tomar las medidas necesarias para la buena conservación de la información durante la ejecución del contrato. En todo caso, al finalizar la relación contractual, deberá devolver la información confidencial o reservada, cualquiera que sea el soporte en que la misma conste o se encuentre fijada. Si dicho soporte no fuera susceptible de devolución, el ADJUDICATARIO se comprometerá a la eliminación de la información confidencial del mismo, dejando a salvo aquella información que, por obligación legal, deba conservarse por el propio ADJUDICATARIO o ponerse a disposición de las autoridades judiciales o administrativas correspondientes.

**32.2 Tratamiento de Datos**

Los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de FONTANAR para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal del Ayuntamiento de FONTANAR.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Ayuntamiento de FONTANAR, Plaza de la Constitución, 1, 28540 FONTANAR, GUADALAJARA o en la dirección de correo electrónico secretario@aytofontanar.es

**32.3 Protección de Datos de Carácter Personal**

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 28

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de FONTANAR, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

**CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico de l Contrato y Recurso Especial en materia de Contratación.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los artículos 44 y ss de la Ley 9/2017, los actos y decisiones previstas en el artículo 44.2 de la LCSP NO serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, al tratarse el presente contrato, de un contrato de valor estimado inferior a 100.000 euros.

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 28

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE**

Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 28

## ANEXO: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª_____, con domicilio a efectos de notificaciones en_ ,_____, n.º___ , con NIF n.º_____, en representación de la Entidad_____, con NIF n.º_____, a efectos de su participació en la licitación **DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOSECONOMICOS DEL AYUNTAMIENTODE FONTANAR (GUADALAJARA)**, ante el Ayuntamiento de FONTANAR

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DE LOS RECURSOS ECONOMICOS EN VIA VOLUNTARIA DEL AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras].*



Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 28

- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es

  _____.

TERCERO. Que a la presente declaración responsable acompaña de toda la documentación acreditativa de las declaraciones anteriores.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Fecha y firma del licitador



Cód. Validación: 9HN3NPD6FM5K99HRM272M27L5 | Verificación: https://fontanar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 28